

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1349

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado:	AUDREY ARCILA VELASCO
Radicado:	190014003003-2023-00321-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por BANCO COOMEVA S.A a través de apoderado judicial, en contra de AUDREY ARCILA VELASCO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No 21225582, certificado No 0016503398, pagaré No 2125603, certificado No 0016503358 de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió AUDREY ARCILA VELASCO en favor de BANCOOMEVA S.A, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO COOMEVA N.I.T 900.406.150-5, y en contra de AUDREY ARCILA VELASCO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 34.326.085 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 21225582

1. Por la suma de Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$39.924.838) M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, representado en el pagaré No. 21225582
2. Por los intereses de mora sobre la suma de (\$39.924.838), generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es desde el 6 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total de la obligación.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (4.005.453) desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 5 de mayo de 2023.
4. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$569.903) por concepto de otros.

Pagaré No 201225603 certificado No 0016503358

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

5. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$8.742.065) por concepto de capital pagaré No 201225603
6. Por los intereses de mora sobre la suma de (\$8.742.065)), generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es desde el 6 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total de la obligación
7. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS por concepto de intereses de plazo desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 5 de mayo de 2023.
8. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
9. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
10. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. RECONOCER personaría adjetiva al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No 91.012.860 T.P 97.9074.5021 del C.S.J en los términos del poder otorgado.
7. AUTORIZAR al dependiente designado por el apoderado judicial de la parte demandante en los términos descritos en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE